DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705600871
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

Doctor:
José Alberto Salas Sánchez
Director de Fiscalías Nacionales
Ciudad

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Salas,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 27/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:02:05 pm
Codigo de Seguridad : 05eb6f1fe1a333a3a7f2acf09a415cdf
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705593191
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.

Doctor:
Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación
Ciudad.

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Barbosa:

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 27/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:02:59 pm
Codigo de Seguridad : 8f618efca2b13aaaf328d624258bb1d5
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS Certification
CO16.01230-AU

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705645381
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

Doctor:
Augusto Rodríguez Ballesteros
Director de la Unidad Nacional de Protección
Ciudad.

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Rodríguez,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 24/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:24:58 pm
Codigo de Seguridad : 1762c14169994158 6f125c9d54e05e54
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705645461
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.

Doctor:
Iván Velásquez Gómez
Ministro de Defensa Nacional de Colombia
Ciudad

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Velásquez,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 24/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:26:47 pm
Codigo de Seguridad : be32f150df63d53403a6bb0972deab9e
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705600871
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

Doctor:
José Alberto Salas Sánchez
Director de Fiscalías Nacionales
Ciudad

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Salas,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 27/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:02:05 pm
Codigo de Seguridad : 05eb6f1fe1a333a3a7f2acf09a415cdf
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705580161
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

Doctor:
Álvaro Leyva Duran
Canciller de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ciudad.

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Leyva,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 25/11/2023

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:04:30 pm
Codigo de Seguridad : 26d7ef996c324023c48814049788bfb3
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705580141
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

General:
Helder Fernán Giraldo Bonilla
Comandante General de las Fuerzas Militares
Ciudad,

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado general Giraldo:

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 25/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:07:31 pm
Codigo de Seguridad : df80cd6b1de0e47a4411b4fd0a14536a
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705645401
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.

Doctor:
Luis Fernando Velasco Chaves
Ministro del Interior de Colombia
Ciudad.

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetado doctor Velasco,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 24/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:25:51 pm
Codigo de Seguridad : 592cd6657348a16411c5c0ab15a69856
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20230040705580151
Fecha radicado: 2023-11-28

Bogotá D.C.,

Doctora:
Patricia Tobón Yagarí
Directora Nacional de la Unidad para las Víctimas
Ciudad.

Referencia: Solicitud de información respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de las Medidas Cautelares No. 931-22.

Respetada doctora Tobón,

La Defensoría del Pueblo, de acuerdo con sus deberes legales y constitucionales, mediante la presente, solicita que se informe a esta dependencia sobre los tramites o acciones que se hayan desplegado dentro de sus competencias y funciones con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución de la Medida Cautelar No. 931-22 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), donde se dispuso adoptar de manera urgente medidas de protección a los beneficiarios Carlos Mauricio Mosquera Miranda, Guillermo Andrés Mosquera Miranda, Nidia Marcela Montoya y sus núcleos familiares, esto por cuanto, sus derechos a la vida e integridad personal requieren de una protección especial para no ser objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamiento o actos de violencia, y así, puedan continuar sus actividades en defensa de los derechos humanos como líderes sociales de los movimientos campesinos.

Para tal efecto, en procura de garantizar el ejercicio, la promoción y divulgación, de manera respetuosa, le solicitamos brindar la información pertinente sobre las acciones adelantadas a fin de superar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente medida cautelar para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior, debido, a la gravedad y urgencia de fortalecer la seguridad e integridad personal de los defensores que, según la CIDH deben confluir las garantías de los postulados del Derecho Internacional Humanitario (DIH) con los Derechos Humanos para salvaguardar e impedir nuevos eventos de riesgos.

Por tal motivo, el plazo para dar respuesta a la presente solicitud es el contemplado en el artículo 15 de la Ley 23 de 1992; de conformidad con el cual, todas las autoridades deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna; salvo los casos que la Constitución lo disponga. La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Finalmente, se anexa a la presente las Medidas Cautelares No. 931-22, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución 4/2023. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DELEGADO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Copia:
Anexo:

Tramitado y proyectado por: JORGE MARIO AMARA RESTREPO – Fecha 25/11/2023
Revisado para firma por: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Noviembre 28 2023, a las 4:05:35 pm
Codigo de Seguridad : d84659cbf48e8225e0444582ba1fb94e
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.

ISO 9001: 2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO16.01230-AJ